

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2463533

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIAN ANDRES BETANCURT GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75105590 y la tarjeta de abogado (a) No. 168749

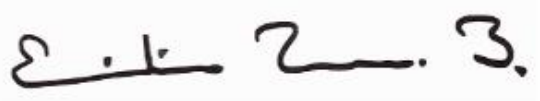
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 19 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para reconocer personería y resolver sobre llamamiento en garantía.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2022)

RADICADO	170014003002 2022 00411 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA y RESUELVE SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Se reconoce personería para representar los intereses de los demandados ORLANDO OSPINA CARDONA y AUTOLEGAL S.A, al abogado JULIAN ANDRÉS BETANCURT GONZÁLEZ portador de la T.P.168.749 del C. S. de la J., en los

términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía formulado por ORLANDO OSPINA CARDONA y AUTOLEGAL S.A contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A reúne los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se admite y se ordena notificar la presente decisión al llamado en garantía en debida forma al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, concediéndole el término de veinte (20) días para contestar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente, se realizará la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A podrá realizarse al correo electrónico notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

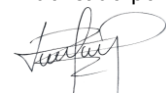
Por otro lado, respecto de la contestación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE y el llamamiento en garantía efectuado por la mencionada entidad, previo a decidir sobre los mismos, se requiere a la mencionada parte para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente y/o los documentos necesarios que permitan a este Despacho verificar el derecho de postulación de la profesional del derecho PULIDO CLAVIJO, toda vez que, los memoriales fueron presentados sin ningún tipo de anexo.

Finalmente, después de superarse el término para contestar la demanda por los llamados en garantía se dará el traslado correspondiente a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio planteada, en virtud del principio de economía procesal.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.007 fijado el 23 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f03de81b02d084c3c3321b5f5a0dcc50b91df934a0eb660ea3f546c9f97600**

Documento generado en 20/01/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>